
Investigación e Innovación Educativa en Docencia Universitaria. Retos, Propuestas y Acciones

Edición de.

Rosabel Roig-Vila
Josefa Eugenia Blasco Mira
Asunción Lledó Carreres
Neus Pellín Buades

Prólogo de.

José Francisco Torres Alfosea
Vicerrector de Calidad e Innovación Educativa
Universidad de Alicante

Edición de:

Rosabel Roig-Vila
Josefa Eugenia Blasco Mira
Asunción Lledó Carreres
Neus Pellín Buades

© Del texto: los autores (2016)

© De esta edición:

Universidad de Alicante
Vicerrectorado de Calidad e Innovación educativa
Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) (2016)

ISBN: 978-84-617-5129-7

Revisión y maquetación: Neus Pellín Buades

Red de docencia en Derecho Sindical y Derecho Procesal Laboral, estudio dinámico sobre la base de la doctrina jurisprudencial

Alemañ Cano, J.; Ballester Laguna, F.; Rivera Sánchez, J.R.; Sirvent Hernández, Nancy; Rico Olmedo, Francisco José

*Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Alicante*

RESUMEN (ABSTRACT)

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) potencia el rol de los estudiantes en el aprendizaje de las materias que son objeto de estudio, y tal potenciación se sitúa, principalmente, en contenidos más prácticos que teóricos, una mayor participación en detrimento de una anquilosada pasividad y, en definitiva, un mayor protagonismo, pues no en vano el actor principal es el alumno, sin cuya concurrencia poco o nada serviría la estructura docente universitaria. La actual RED (*RED de docencia en Derecho sindical y Derecho procesal laboral, estudio dinámico sobre la base de la doctrina jurisprudencial*) viene enfocada en la impartición de las asignaturas —a las que el propio título alude— desde una plataforma eminentemente práctica y participativa, y se tiene como norte orientador y guía de las disciplinas estudiadas la jurisprudencia de los tribunales de justicia. Y todo ello sin olvidar, claro está, los contenidos teóricos, pues la mejor comprensión del Derecho no debe desmerecer tales contenidos en aras de una mayor practicidad.

Palabras clave: EEES; docencia; Derecho procesal laboral; Derecho sindical; jurisprudencia.

1. INTRODUCCIÓN

La combinación de dos ramas del Derecho, Derecho sindical y Derecho procesal laboral, en una misma asignatura plantea un serio problema de conexidad entre disciplinas tan dispares, pues solo tienen en común el que el Derecho sindical podría desembocar finalmente en el Derecho procesal en caso de irresoluble conflicto por las partes enfrentadas. Pero esta conexión la tienen todas las materias jurídicas: las sustantivas con las formales (el incumplimiento de un contrato de arrendamiento con el proceso civil; el homicidio con el proceso penal, etc.). Sin embargo, todo ello no significa que la conexión sea total o universal; antes al contrario, las especialidades o ramas del Derecho pueden seguir, y de hecho siguen, caminos separados aunque puedan confluír en determinados supuestos o bajo específicas circunstancias. Pergeñar una asignatura por la combinación dispar de dos especialidades jurídicas es mistificar el verdadero alcance de cada una de las materias que la componen con el severo y claro perjuicio que ello comporta a la comprensión de los alumnos.

Pues bien, pese a ello Derecho sindical y Derecho procesal laboral se presentan, de manera conjunta, dentro del elenco de asignaturas que conforman dos de los Grados impartidos en la Facultad de Derecho: Grado de Derecho-ADE (5.º curso) y Grado de Derecho (3.º curso), ambas con el mismo número (19022).

No obstante lo anterior, estas dos mismas asignaturas se imparten, pero por separado, en el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos: Derecho sindical en 2.º curso pero dividida en dos partes (Derecho sindical I y Derecho sindical II, números 28012 y 28017, respectivamente); y Derecho procesal laboral —Procedimiento laboral—, también dividida en dos partes, pero impartidas en cursos distintos: Procedimiento laboral I en 3.º curso, y Procedimiento laboral II, en 4.º curso, números 28029 y 28031, respectivamente.

La precedente falta de sintonía entre Grados solo se explica —si es que cabe alguna razón de índole académico— por motivos espurios y exclusivamente oportunistas a los que, obviamente, no se va a entrar a valorar en este lugar. Lo que sí es bien cierto, con independencia de su mayor o menor adecuación a un organigrama docente coherente, es la existencia de una serie de asignaturas sobre las que debe tratarse en este espacio, y proponer, con ello, un sistema de impartición adecuado a la realidad social.

2. DESARROLLO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

El estudio teórico de las instituciones jurídicas ha sido, en los últimos tiempos, puesto en solfa quizá por un exceso de innovación apresurada y carente de toda fundamentación. El Derecho, como tal, es una disciplina del conocimiento que no puede escindirse del aprendizaje memorístico no solo porque es consustancial con dicho conocimiento, sino porque, además, necesita de reflexión amortiguada, temporal y pacífica y ello solo puede conseguirse a través de la asimilación que produce el estudio detenido y pausado de la mayor parte de los institutos que lo componen.

Ahora bien, lo anterior no está reñido —porque de lo contrario nada se avanzaría— con el análisis empírico de tales mismos institutos; y es ahí donde, principalmente, ha de jugar un papel importante el docente con sus innovaciones y experiencias propias. Nada nuevo se descubre con las propuestas que se incorporan a esta RED, ello es bien cierto, máxime con una Ciencia, la jurídica, de pocas aristas sobre las que asirse. Conceptualmente, el Derecho viene asociado con el vocablo mnemotecnia, entendido este como el *procedimiento de asociación mental para facilitar el recuerdo de algo*. Sin embargo y como la propia definición se ofrece del Diccionario de Autoridades, dicha *asociación mental* se puede complementar, y aun ampliar, con el estudio práctico y dinámico de cada una de las disciplinas que conforman el estudio de las leyes.

Vienen a ser, pues, los aspectos prácticos los fundamentales para cerrar el círculo del conocimiento jurídico. Cuestión distinta es cómo encauzar dicha praxis y el tiempo destinado a ello, pues es en este punto donde se presentan distintas —diferentes más bien— corrientes o posturas docentes. Unas «posturas» que, debe decirse, son acomodaticias, en la mayoría de los casos, a la actividad docente del profesor, cuando lo deberían ser respecto del alumnado; en otras palabras, el docente, en un porcentaje muy elevado de ocasiones, incluye prácticas en sus exposiciones porque descargan "su" tensión en el aula, le permiten "su" relajamiento en la impartición de los temas y se consigue "su" estimulante apreciación de conseguir un tiempo más moderado de permanencia en clase. Pero es evidente que de esta forma se adelanta bien poco, entre otras cosas porque el docente solo piensa en él y no en los alumnos, y año tras año repite las mismas prácticas sin innovación alguna.

La práctica que se propone en esta RED no es innovadora en modo alguno; de hecho ya se apuntaba esta forma de entender la docencia en la RED de 2012 que bajo el título «*Red de docencia basada en el caso por caso en materia de proceso laboral*», fue presentada al

criterio de los correspondientes evaluadores. Desde aquella época a la actual la evolución que ha sufrido la Universidad y, por qué no decirlo, la evolución de los propios autores de aquella como de esta RED, permite asentar el criterio otrora planteado pero altamente mejorado, o al menos así se cree desde la más absoluta modestia.

La RED es consciente de la necesidad de compaginar teoría con práctica, ello no ofrece duda alguna, pues se rechaza de plano la enseñanza tradicional («magistral») del Derecho. De lo que se trata es de establecer un marco o modelo apropiado, lo cual solo lo puede ofrecer la experiencia y el tiempo transcurrido desde la anterior e indicada propuesta.

En la precedente línea de enfoque de la situación, el criterio que se sigue debe responder a ubicar y relacionar cada parte del programa de la asignatura con las soluciones ofrecidas por los órganos jurisdiccionales. Es bien cierto, ello no obstante, que el ordenamiento jurídico español se basa en la creación de leyes a través del Parlamento; la jurisprudencia, a diferencia del Derecho anglosajón, juega un papel de complementación y no forma parte del conjunto de fuentes del expresado ordenamiento. Pero, a pesar de ello, no debe desconocerse la trascendencia actual de la doctrina jurisprudencial habida cuenta, entre otras cosas, la escasa altura de miras del legislador, el cual se ve abocado, en no pocas oportunidades, a volver grupas y rediseñar la legislación creada por el devenir inconstitucional, por ser contraria al ordenamiento jurídico, o simplemente por no responder a auténticas realidades sociales y sí a oportunismos partidistas.

Ante todo ello, el modelo que se propone es consecuente con el Derecho «vivo» y «actual». Se trata de incorporar, en las clases prácticas, la jurisprudencia aplicativa a cada uno de los epígrafes desarrollados en los temas teóricos. La citada doctrina de los tribunales es la concerniente a los órganos judiciales que se dirán más adelante. El profesor facilita los datos de localización (órgano decisorio, fecha y número de recurso —o número de resolución o nombre del Ponente de la sentencia de que se trate—) y los alumnos, una vez han acudido a la correspondiente base de datos y accedido a la resolución indicada, deben proceder, en primer lugar, a su lectura detenida, tras lo cual, y en segundo término, habrán de efectuar el correspondiente comentario a exponer en clase. A los alumnos se les debe indicar en qué ha de consistir dicho comentario, el cual habrá de residenciarse en los siguientes puntos: 1. Órgano judicial que ha dictado la resolución judicial, con indicación, asimismo, del nombre del Ponente de la misma (este último dato es importante —y así se le debe hacer ver al alumno— por cuanto el magistrado que redacta la sentencia plasma en su redacción su

peculiar y particular huella de identidad, de tal suerte que pueden llegar a compararse distintas sentencias elaboradas por un mismo redactor, lo cual es muy interesante a efectos didácticos).

2. Planteamiento inicial ofrecido por el propio tribunal (por algunas bases de datos tal planteamiento viene ofrecido, de manera paralela, por la propia editorial, lo cual se presenta como una labor adelantada y no debe despreciarse en absoluto).
3. El alumno debe entresacar la tesis sustentada por el Ministerio Fiscal (unas veces es a favor del recurrente y otras, en cambio, contraria al criterio sustentado en el recurso); y ello es altamente recomendable porque frente a determinadas situaciones o controversias planteadas, pueden apreciarse las direcciones interesadas de dicho ministerio porque, no debe olvidarse, la fiscalía no es un instituto independiente (como lo pueda ser la magistratura), sino altamente jerarquizado, y el estudio de los argumentos esgrimidos por el mismo permite al alumno tener una visión distinta de la "dogmatizada" habitualmente en las aulas.
4. Al alumno se le va a pedir que analice, en cuarto lugar, el fondo del asunto de la sentencia, tanto la o las cuestiones principales debatidas como las colaterales (estas últimas, en no pocas ocasiones, quizá de mayor enjundia que las decididas en el núcleo central de la resolución).
5. La parte dispositiva, fallo o decisión final de la sentencia comentada añade, como no podía ser de otra manera, un componente especial en los comentarios del alumno pues no en vano va a determinar, a modo de conclusión, a qué partes de las involucradas en el proceso va a dar la razón final el tribunal y bajo qué presupuestos lo va a hacer.
6. Algunas sentencias dictadas por órganos colegiados contienen lo que en Derecho procesal se denominan «votos particulares», esto es, criterios discrepantes con la mayoría elaborados por los magistrados discrepantes, y ello, igualmente, ha de ser objeto de análisis por el alumno dado que se puede estar de acuerdo o no con dichos votos.
7. Finalmente, se le va a pedir al alumno que exponga su criterio sobre la sentencia comentada, su acuerdo o desacuerdo y las razones que le llevan para pensar en un sentido o en otro.

La exposición del comentario a la sentencia deberá hacerla el alumno en clase, y podrá utilizar los medios tecnológicos —o tradicionales— que considere oportunos, y siempre que, claro está, tal exposición responda a unos mínimos estándares de planificación, estudio de dicha exposición, presentación adecuada, conclusiones y poder de respuesta a las cuestiones que se pudieran plantear.

La bibliografía, obviamente, debe ponerse en conocimiento del alumnado. Ahora bien, esta RED ha optado por una combinación altamente beneficiosa para el alumno, pero también para el profesor. En aquellas asignaturas en las que se combina la impartición de Derecho sindical y Derecho procesal laboral, se ha optado, respecto de la primera por facilitar, a través del "Campus Virtual", apuntes elaborados por el profesor; y en relación con la segunda de las materias la opción se residencia en posibilitar un manual base (que en este caso el autor es uno de los integrantes de esta *Memoria*). Este sistema posibilita que el alumno no tenga que preocuparse por tomar apuntes (tan solo de las modificaciones legislativas que se produzcan durante el curso) y preste, con ello, la máxima atención en clase, lo cual, además, propicia una más alta participación e intervención en el aula. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de ofrecer una bibliografía complementaria (en verdad, pocas veces utilizada) para que pueda ser empleada por aquellos alumnos que quieran ampliar o aclarar las materias que considere oportuno y que formen parte del programa.

2.1 Objetivos

El modelo tradicional de aprendizaje y enseñanza del Derecho ha quedado obsoleto; ninguna duda debe caber de ello, pero también el tiempo conduce a la evolución, y esta evolución supone, al menos en esta RED que se presenta, valorar si los criterios establecidos en la precedente RED pueden o no mejorarse y si, de alguna manera, es necesario introducir cambios en el modelo establecido en el año 2012.

Esta RED ha detectado que el modelo precedente, una parte de él, se muestra con cierta dosis de inadecuación formativa. Concretamente, tal inadecuación se sitúa en el empleo de «fórmulas» de correlación práctica con la teoría estudiada, por cuanto el alumno, por un lado, no interactúa de manera individual, sino en grupo, y ello hace disminuir considerablemente el esfuerzo en la realización de las prácticas. Y, por otro lado, de las citadas fórmulas el educando dispone en biblioteca de numerosos textos que simplemente copia para incorporar, posteriormente, los datos que para cada caso establece el profesor.

Frente al anterior modelo, y como objetivo fundamental de esta RED en el aprendizaje de las disciplinas que son objeto de exposición, se alza otro modelo, destacado en el precedente epígrafe, que se centra prioritariamente en el análisis jurisprudencial sobre la base de estudiar la mayor parte de los puntos del programa con la doctrina de los tribunales.

No obstante la precedente consideración, el hecho de acudir a la expresada doctrina con el fin de trasladar al alumno una práctica que tenga como fin el análisis del caso por caso de la mayoría de los puntos tratados en el programa de las asignaturas, todo ello no lo ha de ser de manera gratuita, caprichosa o con elección arbitraria por parte del profesor de sentencias que, aun con perfecto acople al tema teórico estudiado, hayan sido elegidas solo por el hecho de venir recogidas en una base de datos. Antes al contrario; el docente ha de procurar no solo el ajuste perfecto al enfoque teorizado llevado a cabo en clase, sino, además, concordar las sentencias con otras similares —a favor o en contra— y comprobar la evolución de las resoluciones por las que ha optado.

Por su parte, el alumno no se ha de contentar —y así se lo ha de indicar el profesor— con el mero comentario de la sentencia que le haya tocado en suerte tratar; debe, además y en primer lugar, indicar la trayectoria que la misma ha tenido hasta llegar al punto al que ha llegado tras los oportunos recursos. En segundo término, resaltar el ponente de la sentencia pues ello, se quiera o no, puede condicionar el resultado de la sentencia analizada y, consecuentemente, si sobre la misma se han presentado votos particulares, su relevancia y qué consideración tiene el comentarista, así como su adscripción o no a los mismos. Finalmente, el alumno ha de exponer el valor jurídico (formal y sustantivo) de la sentencia tratada.

Sin embargo, y con independencia del análisis anterior, muchas de las sentencias que pueden ser objeto de tratamiento tienen un específico impacto social no solo en el ámbito laboral, sino también en la sociedad en general (estos son los casos —a título meramente ejemplificativo— de huelgas y servicios esenciales, despidos colectivos, cierre patronal, negociación colectiva, derechos fundamentales y libertades públicas, etc.); temas todos ellos, como podrá colegirse, de gran resonancia tanto dentro como fuera del marco estrictamente laboral. Razones todas ellas por las cuales dicho análisis habrá de ofrecer al alumno una visión dinámica y actual de lo que acontece tanto en el mundo judicial como fuera de él.

Paralelamente a lo anterior, y como una parte más del sistema de evaluación, se propone por esta RED una combinación de práctica y teoría que puede reportar en el alumno otra forma de entendimiento de las materias tratadas. Se alude con ello a la posibilidad de que determinados epígrafes del programa de ambas asignaturas sean elaborados por grupos de alumnos (se priorizará la confección de esquemas) que deberán exponer en clase, proporcionar copia de los mismos a sus compañeros y cuyo contenido formará parte del elenco de materias sobre las que se deberán examinar.

Al sistema precedentemente indicado se ha de añadir, por un lado, el modelo tradicional de tutorías, si bien debe destacarse que las mismas no habrán de estar sometidas a un establecimiento rígido, sino flexible, de tal suerte que el alumno pueda contactar por cualquier medio (personal, medios técnicos, etc.) cuando lo necesite sin estar supeditado a un *planning* preestablecido. Y, por otro, el empleo de la videoconferencia en determinadas circunstancias extremas no debe descartarse en absoluto; repárese en los trabajos en grupo a los que se ha hecho referencia cuando sus integrantes residan en diferentes poblaciones, o fuera del país, o alumnos que tengan alguna discapacidad, etc.

Las anteriores consideraciones deben completarse, además, con las siguientes previsiones: a) los alumnos, al tener un texto base de estudio, no se obligan a tomar apuntes en clase para que destinen todo el tiempo a la atención al profesor y a formular preguntas; b) posibilitar a los alumnos, durante el curso, las modificaciones legislativas no solo concernientes a la propia asignatura, sino también las de aquellas que en mayor o menor medida tengan incidencia en las mismas; y c) la intervención del profesor en las exposiciones en clase se ha de llevar a cabo a través de presentaciones en *power point*.

2.2 Método y proceso de investigación

El método es el de «evaluación continua» sobre la base del siguiente cronograma:

A) PRIMERA EVALUACIÓN

—Se corresponde con 1/3 de la asignatura (se evalúa con un 30% sobre 10).

—Examen tipo test***:

-Calificación mínima para hacer media con la nota final: 4.

-Contenido del test: 18 preguntas (incluye 3 preguntas de contenido práctico).

-El alumno deberá contestar a una sola respuesta (habrá cuatro posibles respuestas pero solo una será válida).

-Cada tres respuestas erróneas se anulará una válida.

-Mínimo de preguntas a contestar: 10 preguntas.

***El examen tipo test puede sustituirse por un examen escrito u oral. De realizarse por escrito, este consistirá en cuatro o cinco preguntas cortas (el alumno deberá contestar a todas ellas), dos de la parte de Relaciones colectivas de trabajo y Administración laboral; otras dos de Derecho procesal laboral (cuando se trate de las asignaturas en las que se implanten estas dos disciplinas jurídicas; o tres preguntas de Derecho procesal laboral (cuando la asignatura verse sobre esta única disciplina). Además, y con independencia de la asignatura de que se trate, el examen contendrá, igualmente, una pregunta que se corresponderá con un supuesto (sentencia) que se haya visto en clase de prácticas. Todas las preguntas vendrán impresas en el único folio que se dará el día del examen, con el suficiente espacio entre ellas para poder contestar. El alumno, además de las prescripciones establecidas por el Departamento en torno de los conocimientos adquiridos sobre la materia objeto de estudio, su capacidad de expresión, el manejo correcto de la terminología jurídica y la utilización adecuada del lenguaje escrito, deberá tener en cuenta la posible reducción de puntuación en exámenes escritos por faltas de expresión (véase normas establecidas por la Universidad de Alicante). Es necesario hacer constar que esta modalidad de examen se llevará a cabo en las dos evaluaciones y en los exámenes extraordinarios.

B) SEGUNDA EVALUACIÓN

—Se corresponde con 2/3 restantes de la asignatura (se evalúa con un 45% sobre 10).

—Examen tipo test***:

-Contenido del test: 25 preguntas (incluye 4 preguntas de contenido práctico):

-El alumno deberá contestar a una sola respuesta (habrá cuatro posibles respuestas pero solo una será válida).

-Cada tres respuestas erróneas se anulará una válida.

-Mínimo de preguntas a contestar: 13 preguntas.

***El examen tipo test puede sustituirse por un examen escrito u oral. De realizarse por escrito, este consistirá en cuatro o cinco preguntas cortas (el alumno deberá contestar a todas ellas), dos de la parte de Relaciones colectivas de trabajo y Administración laboral; otras dos de Derecho procesal laboral (cuando se trate de las asignaturas en las que se implanten estas dos disciplinas jurídicas; o tres preguntas de Derecho procesal laboral (cuando la asignatura verse sobre esta única disciplina). Además, y con independencia de la asignatura de que se trate, el examen contendrá, igualmente, una pregunta que se corresponderá con un supuesto (sentencia) que se haya visto en clase de prácticas. Todas las preguntas vendrán impresas en el único folio que se dará el día del examen, con el suficiente espacio entre ellas para poder contestar. El alumno, además de las prescripciones establecidas por el Departamento en torno de los conocimientos adquiridos sobre la materia objeto de estudio, su capacidad de expresión, el manejo correcto de la terminología jurídica y la utilización adecuada del lenguaje escrito, deberá tener en cuenta la posible reducción de puntuación en exámenes escritos por faltas de expresión (véase normas establecidas por la Universidad de Alicante). Es necesario hacer constar que esta modalidad de examen se llevará a cabo en las dos evaluaciones y en los exámenes extraordinarios.

C) EVALUACIÓN PARA LOS ALUMNOS QUE NO HAYAN SUPERADO LA PRIMERA EVALUACIÓN O HAYAN DECIDIDO NO PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN CONTINUA

—Examen tipo test***:

-Todo el temario.

- Contenido del test: 35 preguntas (10 preguntas 1ª parte —incluye 2 preguntas de contenido práctico—; 25 preguntas —incluye 4 preguntas de contenido práctico— 2ª parte):
- El alumno deberá contestar a una sola respuesta (habrá cuatro posibles respuestas pero solo una será válida).
- Cada tres respuestas erróneas se anulará una válida.
- Mínimo de preguntas a contestar: 6, 1ª parte; y 13 preguntas, 2ª parte.

***El examen tipo test puede sustituirse por un examen escrito u oral. De realizarse por escrito, este consistirá en cuatro o cinco preguntas cortas (el alumno deberá contestar a todas ellas), dos de la parte de Relaciones colectivas de trabajo y Administración laboral; otras dos de Derecho procesal laboral (cuando se trate de las asignaturas en las que se implanten estas dos disciplinas jurídicas; o tres preguntas de Derecho procesal laboral (cuando la asignatura verse sobre esta única disciplina). Además, y con independencia de la asignatura de que se trate, el examen contendrá, igualmente, una pregunta que se corresponderá con un supuesto (sentencia) que se haya visto en clase de prácticas. Todas las preguntas vendrán impresas en el único folio que se dará el día del examen, con el suficiente espacio entre ellas para poder contestar. El alumno, además de las prescripciones establecidas por el Departamento en torno de los conocimientos adquiridos sobre la materia objeto de estudio, su capacidad de expresión, el manejo correcto de la terminología jurídica y la utilización adecuada del lenguaje escrito, deberá tener en cuenta la posible reducción de puntuación en exámenes escritos por faltas de expresión (véase normas establecidas por la Universidad de Alicante). Es necesario hacer constar que esta modalidad de examen se llevará a cabo en las dos evaluaciones y en los exámenes extraordinarios.

D) EXAMEN EXTRAORDINARIO —JULIO— (ALUMNOS CON EVALUACIONES SUSPENDIDAS O HAYAN DECIDIDO NO PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN CONTINUA)

—Examen tipo test***:

- Todo el temario.
- Contenido del test: 35 preguntas (10 preguntas 1ª parte —incluye 2 preguntas de contenido práctico—; 25 preguntas —incluye 4 preguntas de contenido práctico— 2ª parte):
- El alumno deberá contestar a una sola respuesta (habrá cuatro posibles respuestas pero solo una será válida).
- Cada tres respuestas erróneas se anulará una válida.
- Mínimo de preguntas a contestar: 6, 1ª parte; y 13 preguntas, 2ª parte.

***El examen tipo test puede sustituirse por un examen escrito u oral. De realizarse por escrito, este consistirá en cuatro o cinco preguntas cortas (el alumno deberá contestar a todas ellas), dos de la parte de Relaciones colectivas de trabajo y Administración laboral; otras dos de Derecho procesal laboral (cuando se trate de las asignaturas en las que se implanten estas dos disciplinas jurídicas; o tres preguntas de Derecho procesal laboral (cuando la asignatura verse sobre esta única disciplina). Además, y con independencia de la asignatura de que se trate, el examen contendrá, igualmente, una pregunta que se corresponderá con un supuesto (sentencia) que se haya visto en clase de prácticas. Todas las preguntas vendrán impresas en el único folio que se dará el día del examen, con el suficiente espacio entre ellas para poder contestar. El alumno, además de las prescripciones establecidas por el Departamento en torno de los conocimientos adquiridos sobre la materia objeto de estudio, su capacidad de expresión, el manejo correcto de la terminología jurídica y la utilización adecuada del lenguaje escrito, deberá tener en cuenta

la posible reducción de puntuación en exámenes escritos por faltas de expresión (véase normas establecidas por la Universidad de Alicante). Es necesario hacer constar que esta modalidad de examen se llevará a cabo en las dos evaluaciones y en los exámenes extraordinarios.

E) PRÁCTICAS Y PARTICIPACIÓN TEMÁTICA DE LOS ALUMNOS

—Se realizarán a lo largo de todo el curso.

—Se evalúan:

- a) Los «contenidos prácticos» con un 10% sobre 10.
- b) Las «actividades adicionales» con un 15% sobre 10.

*LEYENDA:

- a) «Contenidos prácticos»: -Estudio y comentario de la jurisprudencia.
- b) «Actividades adicionales»: -Preparación y exposición de temas no explicados por el profesor.

F) OBSERVACIONES

1. La calificación final será el resultado de la media de las calificaciones obtenidas en la evaluación continua y en la prueba final. El alumno deberá obtener una calificación de 5 para aprobar la asignatura.

2. Convocatoria de julio (segunda convocatoria):

a) Solo se guardan las calificaciones obtenidas por los alumnos en primera evaluación y que lo hayan aprobado (nota mínima 1,60). Los alumnos que se presenten a la totalidad de la asignatura y suspendan, tendrán que examinarse de toda la materia en la segunda convocatoria. Solo se les guardará la calificación obtenida en práctica.

b) Se guarda, igualmente, la nota correspondiente a las prácticas.

c) El examen para los alumnos que se examinen de toda la asignatura, tendrá las mismas características que en la primera convocatoria. Se evaluará sobre 9 (porque la nota de prácticas se conserva). Para aprobar es necesario obtener, como mínimo, un 4,50.

d) El examen para los alumnos que se examinen de la segunda evaluación, tendrá las mismas características que en la primera convocatoria. Se evaluará sobre 5 (porque, por un lado, la nota de prácticas se conserva, y, por otro lado, se conserva, igualmente, la nota de la primera evaluación, que, como se recordará, esta última alcanzaba una calificación máxima de 4). Para aprobar es necesario obtener, como mínimo, un 2,50.

F) MODELO EJEMPLIFICATIVO

En los siguientes cuadros se expone lo que podría ser un tema de Derecho sindical y otro de Derecho procesal laboral.

TEMA Z. <u>LAS MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO. LA HUELGA Y EL CIERRE PATRONAL</u>
--

<u>CONTENIDOS TEÓRICOS</u>

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. Las medidas de conflicto colectivo. Reconocimiento constitucional y tipología2. La huelga: titularidad y ejercicio3. Tipos o modalidades de huelga4. Procedimiento de ejercicio del derecho de huelga5. Límites al ejercicio del derecho de huelga. La huelga en los servicios esenciales para la comunidad6. Los efectos jurídicos de la huelga7. El cierre patronal |
|--|

<u>CONTENIDOS TEÓRICO-PRÁCTICOS</u>
--

-Los siguientes epígrafes son muy concretos, no explicados por el profesor, los cuales han de ser elaborados por los alumnos (por grupos reducidos), expuestos en clase, sometidos a
--

debate y que formarán parte del examen.

-Muestra:

1. Dentro del epígrafe "Procedimiento de ejercicio del derecho de huelga":

- El preaviso
- Los piquetes de huelga
- El esquirolaje

2. Dentro del epígrafe "El cierre patronal en el derecho español":

- Fundamento constitucional
- La calificación jurídica del cierre

CONTENIDOS PRÁCTICOS

-Análisis jurisprudencial de cada epígrafe que constituye el «Contenido Teórico»

-Muestra:

1. Dentro del epígrafe "Procedimiento de ejercicio del derecho de huelga":

-«Concepto y determinación de servicios esenciales»:

- STC 26/1981, de 17 de julio
- SSTC 51/1986, de 24 de abril; 8/1992, de 16 de enero; y 148/1993, de 29 de abril

2. Dentro del epígrafe "Los efectos jurídicos de la huelga":

-«Los efectos de la huelga legal»:

- STC 13/1984, de 3 de febrero
- SSTC de 28 de febrero de 1981; y 152/1991 y 153/1991, 8 de julio

TEMA ZZ. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

CONTENIDOS TEÓRICOS

1. Introducción

2. Resoluciones recurribles y finalidad

3. Motivo del recurso

4. Legitimación

5. Preparación del recurso. Control por el TSJ

6. Interposición del recurso, segundo control por el TSJ y emplazamiento de las partes

7. Control del recurso por el TS

8. Aportación de documentos

9. Impugnación del recurso

10. Decisión del recurso

CONTENIDOS TEÓRICO-PRÁCTICOS

-Los siguientes epígrafes son muy concretos, no explicados por el profesor, los cuales han de ser elaborados por los alumnos (por grupos reducidos), expuestos en clase, sometidos a debate y que formarán parte del examen.

-Muestra:

1. Dentro del epígrafe "Resoluciones recurribles y finalidad":

- Autos recurribles
- Sentencias recurribles

2. Dentro del epígrafe "Legitimación":

- Las partes
- El Ministerio Fiscal

CONTENIDOS PRÁCTICOS

-Análisis jurisprudencial de cada epígrafe que constituye el «Contenido Teórico»

-Muestra:

1. Dentro del epígrafe "Motivo del recurso":

-«La infracción legal cometida en la sentencia impugnada»:

- STS u. d., de 10 de mayo de 2004, recurso núm. 4686/2003
- STS u. d., de 4 de febrero de 1994, recurso núm. 3834/1992

2. Dentro del epígrafe "Decisión del recurso":

-«Estimación o desestimación de la pretensión»:

-STS de 11 de diciembre de 2003, recurso núm. 63/2003

-STS u. d., de 18 de octubre de 2006, recurso núm. 396/2005

ASPECTOS COUMUNES AL CONJUNTO DE LAS ASIGNATURAS

A) OBJETIVOS

Los objetivos de los temas se canalizan a través de dos fases diferenciadas. Por un lado, el desarrollo teórico del tema, y dentro de él se analizan, por parte de los alumnos, las sentencias más significativas para los epígrafes destacados (caso por caso). Y, por otro lado, los alumnos (por grupos) habrán elaborar epígrafes muy concretos de los temas y que el profesor no ha explicado.

B) ACTIVIDADES

a) El profesor explicará las directrices del tema. Previamente el alumno se habrá preparado dicho tema, toda vez que se sigue un libro-manual (más los apuntes facilitados por el profesor), por lo que el alumno no tendrá que tomar apuntes en clase. Las directrices del profesor tienen un alto componente práctico consecuencia ello de la jurisprudencia reseñada.

b) El alumno, sobre la base de dicha jurisprudencia, desarrollará y analizará las sentencias que previamente le ha indicado el profesor, para que sea expuesta en clase. Concretamente, el alumno deberá considerar los siguiente puntos de las sentencias elegidas:

1. Órgano judicial que ha dictado la resolución judicial y Ponente.
2. Planteamiento inicial ofrecido por el propio tribunal.
3. Tesis sustentada por el Ministerio Fiscal.
4. Fondo del asunto de la sentencia.
5. Fallo o decisión final de la sentencia
6. Votos particulares», de existir.
7. Criterio del alumno sobre la sentencia comentada.

C) ACTIVIDADES ADICIONALES

-Desarrollo por los alumnos (en grupo) de algunos de los epígrafes no explicados por el profesor, para lo cual deberá seguir la bibliografía recomendada.

D) RECURSOS

a) Libro-manual básico de la asignatura.

b) Apuntes facilitados por el profesor.

c) Bibliografía para, el que lo desee, pueda ampliar los temas analizados, o en su caso, desarrollar los epígrafes propuestos.

c) Bases de datos *on-line*:

-www.westlaw.es

-www.laley.net

-www.tirantonline.com

Los «contenidos prácticos» y las «actividades adicionales», han de ser objeto, en este momento, de comentario aparte con el propósito de dejar patente el alcance de dichos contenidos y actividades.

En cuanto a los «contenidos prácticos» («análisis jurisprudencial»), los mismos se han de realizar en clase. Los alumnos elegirán, de entre las sentencias que les proporcionará el profesor cada semana, aquella o aquellas que deseen comentar y bajo los parámetros que han sido expuestos más arriba. Es evidente que dicha exposición habrá venido precedida por el estudio previo de la jurisprudencia indicada, lo cual se realizará fuera de las horas de clase. A tal fin, el profesor indicará al alumnado las bases de datos donde pueden examinar las resoluciones de los tribunales objeto de la práctica, con la prevención, ello no obstante, que cualquier duda que surja en su localización o comprensión puede ser consultada con el profesor vía, principalmente, correo electrónico.

Por su parte, en relación con las «actividades adicionales», estas han de ser planificadas por el profesor al principio del curso. A tal fin, los propios alumnos conformarán grupos de no más de tres personas y se sortearán los trabajos a realizar por los mismos. Dichos trabajos se expondrán, al menos, mes y medio antes de la finalización del curso. Estos trabajos tendrán una extensión máxima (cinco folios, a un espacio, por una sola cara —letra *times new roman*, de 12 puntos—) toda vez que una vez confeccionados, corregidos por el profesor y expuestos en clase, formarán parte del conjunto de epígrafes del programa que, junto con los explicados por el docente, han de ser objeto de examen.

3. CONCLUSIONES

I. El modelo expuesto y diseñado se puede llevar a la práctica; de hecho, parte de él lo está siendo en la actualidad, pero no todo, por lo que cabría preguntarse las razones que impiden consolidar un modelo docente que se considera plenamente óptimo para el aprendizaje.

Por un lado, y para el conjunto de asignaturas a las que se dirige esta RED, el número de alumnos por aula sigue siendo excesivo para la realización de las prácticas; principalmente, las relativas a las «actividades adicionales», si bien con voluntad y con el esfuerzo de docente y educandos se puede diseñar un itinerario prudente para llevar a buen fin tales actividades.

Y, por otro lado, y en relación más concreta de la asignatura que compatibiliza Derecho sindical y Derecho procesal laboral, además del problema precedentemente descrito relativo al número de alumnos por aula, se suma la falta de predisposición, a nivel departamental, por consolidar un modelo de enseñanza-aprendizaje como el descrito; salvo que se ostente la coordinación de la asignatura —lo cual sucede en muy pocas y excepcionales ocasiones— el camino hacia un modelo docente dinámico que trunque el modelo clásico queda absolutamente proscrito.

No obstante lo anterior, los miembros de esta RED no cejan un ápice por ir consolidando, en la medida de las exiguas posibilidades dispuestas, un modelo como el descrito capaz de poner el foco de atención en el alumno como único destinatario de los esfuerzos a los que están llamados los docentes y en clara consonancia con el EEES que parece, en muchos aspectos, haber dormido el sueño de los justos al menos en el Área de conocimiento de los integrantes de esta *Memoria*.

La mejora del modelo propuesto es un hecho innegable; nada asume la perfección y menos en lo relativo a la enseñanza-aprendizaje, máxime en una disciplina jurídica tan modelable a la realidad social del tiempo en que los cambios legislativos y jurisprudenciales han de ser aplicados. Si esto último no ofrece duda alguna, el epicentro de la cuestión debe residenciarse en la evolución del sistema, analizar los errores apreciados y buscar soluciones, potenciar las experiencias positivas e ir adecuando, todo ello, a modelos de futuro que puedan, en mayor o menor medida, consolidarse en los núcleos centrales.

Esta RED es consciente que el modelo propuesto no supone un cambio novedoso en el proceso de enseñanza-aprendizaje en general; pero sí lo es en relación con su implantación en las asignaturas objeto de tratamiento. Sin embargo, y como se ha dicho más arriba, existen grandes y graves inconvenientes para su consolidación al cien por ciento.

II. Las tutorías han de alcanzar la máxima personalización. Se mantiene el criterio legal de establecimiento de un horario fijo para las mismas establecido, de común acuerdo, entre el Área o el Departamento y el profesor que debe realizarlas. Sin embargo, esta RED ha considerado la necesidad de establecer tutorías menos encorsetadas y más personalizadas.

En la línea precedentemente descrita, la línea tutorial que se propone es la de la flexibilización de la misma; la ayuda a los alumnos no conoce de horario alguno y la necesidad puede surgir en momentos distintos de los "legalmente" prefijados. Afortunadamente existen otros medios —que esta RED ya ha puesto en práctica— distintos de los tradicionales, como el correo electrónico, el propio *Campus Virtual* o, como en alguna ocasión se ha puesto en práctica, a través de *Skype*.

III. El modelo diseñado por esta RED, donde el estudio de ambas disciplinas, Derecho sindical y Derecho procesal laboral, se basa sustancialmente en el dinamismo protagonizado por la doctrina de los tribunales de justicia, hace que el sistema tradicional de enseñanza-aprendizaje quede obsoleto en gran parte. Es bien cierto que no se puede desterrar—al menos así se considera— de manera total la impartición teórica, pues no debe olvidarse el terreno docente en el que se asientan estas disciplinas. Pero la «docencia teórica», tal y como está planificada en esta *Memoria*, responde a otras exigencias distintas de las tradicionales por la propia inercia de la enseñanza, por su acomodación al EEES y por la realidad y exigencias sociales con las que se van a encontrar los alumnos a la finalización de sus estudios.

La aportación al estudiante de apuntes elaborados por el profesor y la existencia de un manual a través del cual seguir toda la asignatura —máxime cuando el autor del mismo es el propio docente o uno de los componentes del grupo de docentes que imparten las asignaturas—, hace, por un lado, que la labor de quien deba impartirlas sea, como se ha dicho, mucho más cómoda; incluso las clases pueden destinarse a resolver dudas, introducir y explicar jurisprudencia o legislación novedosa, o a tratar cuestiones reales que estén sucediendo y que tengan repercusiones sociales y mediáticas. Y, por otro lado, el alumno se encuentra mucho más cómodo porque sabe, desde un principio, los linderos de las

asignaturas, las dificultades que tendrá que superar y la distribución del tiempo para su estudio.

IV. El hecho de tener unos apuntes elaborados por el profesor y un manual base para el seguimiento de la asignatura, ello no es óbice para que el alumno que lo desee tenga a su disposición un amplio elenco bibliográfico, cuyo fin es ampliar o aclarar conceptos o partes del programa necesitados de un mayor espectro panorámico o, en su caso, para cuando los alumnos tengan que preparar aquellas partes de las asignaturas definidas en esta *Memoria* como «actividades adicionales».

Paralelamente a lo anterior, el profesor debe indicar a los alumnos el conjunto de bases de datos donde poder acceder a la jurisprudencia adecuada y establecida por el docente. Repárese que la doctrina jurisprudencial es la base sobre la que se asientan las disciplinas jurídicas tratadas.

V. La existencia de dos modalidades participativas, los «contenidos prácticos» propiamente dichos, y las aquí denominadas «actividades adicionales», suponen, ello no obstante, dos modalidades de diferente dimensión tanto por la forma de su realización como por la exposición por los alumnos. Así, y en cuanto a la primera de ellas, la preparación de la jurisprudencia previamente indicada por el profesor, es una participación individual y con el esquema expositivo trazado en esta *Memoria*; mientras que las «actividades adicionales» es una labor práctica realizada en grupo sobre epígrafes del programa no desarrollados por el profesor.

Es de apreciar que el valor asignado a una y otra modalidad participativa se muestra de manera diferenciada, pues mientras para la primera se establece un 10% sobre 10, para la segunda el porcentaje se sitúa en el 15% sobre 10. La razón de esta distinta valoración debe residenciarse en la dificultad de una y otra práctica: los «contenidos prácticos» se basan en el análisis jurisprudencial que alcanza un cierto grado de libertad expositiva; las «actividades adicionales» suponen, en cambio, una sobrecarga para el grupo participante pues no en vano el trabajo realizado ha de servir al resto de sus compañeros para completar el programa de la asignatura.

4. DIFICULTADES ENCONTRADAS

El problema más significativo se residencia en la incentivación del alumno para que participe de manera activa tanto en las aulas (con preguntas, sugerencias o cualquier otro requerimiento dirigido al profesor), como en el conjunto de las prácticas a realizar (ya lo sean en los aquí denominados «contenidos prácticos», como en las «actividades adicionales»).

No es este un problema nuevo, ni de las asignaturas propuestas en esta *Memoria*, ello es bien cierto; más bien es una cuestión de alcance genérico que se enfatiza, aún más, en las disciplinas jurídicas.

Frente a ello, o con el fin de paliar en parte los inconvenientes participativos detectados producto de dicha falta de incentivación, se proponen una serie de mejoras que serán destacadas en el siguiente epígrafe, en la bien entendida consideración de que tal propuesta es embrionaria, no se ha puesto en práctica y obedece a muchos años de docencia y a experiencia consolidada.

Por último, y dentro del marco de «dificultades encontradas», es necesario resaltar, nuevamente, la "insuficiente voluntad" en sede departamental por afianzar, de una vez y por todas, un modelo similar de enseñanza-aprendizaje al propuesto en esta *Memoria*.

5. PROPUESTAS DE MEJORA

Con independencia de las enormes dificultades detectadas como consecuencia de impartir, en una misma asignatura, dos disciplinas (Derecho sindical y Derecho procesal laboral) que no casan en absoluto y que tal impartición obedece, como se ha dicho al comienzo de esta *Memoria*, a oportunismo político-universitario; con independencia de ello, pues, y como se apuntaba en el precedente epígrafe, el escollo fundamental es el que ofrece el binomio «incentivación-participación».

El núcleo de la «propuesta de mejora» se centra en las prácticas que los alumnos hagan a lo largo del curso. Pues bien, tales prácticas podrían gravitar en las preferencias que los alumnos tengan una vez hayan acabado la carrera. A tal fin, y en los primeros días de clase puede pasarse a los mismos una encuesta sobre dichas preferencias (ejercicio libre de la abogacía, investigación-docencia, oposiciones —en todas sus variables—, etc.); y a la vista de ellas confeccionar unas prácticas personalizadas a la actividad que pretendan desarrollar en un futuro próximo.

Téngase presente que las asignaturas (y las disciplinas jurídicas que las componen) indicadas en esta *Memoria* se imparten en los últimos cursos de la carrera y, por lo tanto, muchos perfiles suelen estar definidos por los alumnos. Es bien cierto, ello no obstante, que puede existir un elevado número de alumnos que no tengan decidida su actividad profesional, pero aun así ello no ha de ser obstáculo porque, por un lado, siempre cabrían —que los hay— seminarios sobre orientación profesional; y, por otro lado, con esta propuesta de mejora se corregirá en algo (con respecto a los alumnos que sí tienen decididas sus preferencias) las deficiencias en torno del citado binomio incentivación-participación.

6. PREVISIÓN DE CONTINUIDAD

La precedente RED 2012 («*Red de docencia basada en el caso por caso en materia de proceso laboral*»), sentó unas primera bases para conformar un modelo de enseñanza de determinadas disciplinas jurídicas que eran consideradas imprescindibles para dotar a los docentes, pero sobre todo a los alumnos, de un modelo alternativo al tradicional.

Con el transcurso del tiempo, y con la experiencia cosechada, esta RED sigue en su empeño de mejorar la impartición de una serie de asignaturas necesitadas de otro enfoque; un nuevo enfoque este que se propone en la actual *Memoria* y que pretende no solo consolidarse, sino mejorarse y llevar a la práctica la «Propuesta de mejora» referida precedentemente.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A) BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

—ALEMAÑ CANO, J. *Manual de Derecho procesal laboral*. Editorial Bomarzo. Albacete, 2015.

—ALEMAÑ CANO, J. *Actos preparatorios, prueba anticipada y medidas cautelares en el proceso laboral*. Editorial Bomarzo. Albacete, 2014.

—ALEMAÑ CANO, J. *Temas teórico-prácticos del proceso laboral*. Editorial Bomarzo. Albacete, 2012.

—ALEMAÑ CANO, J. *Trabajadores puestos a disposición por las ETT: derechos colectivos ejercidos en la empresa usuaria*. Bomarzo. Albacete, 2007.

—ALEMAÑ CANO, J. *Estructura del proceso laboral*. Tirant lo blanch. Valencia, 2008.

—ALEMAÑ CANO, J. *Bases históricas para la reforma del proceso laboral*. Estudios de Deusto. Vol. 57/1. Enero-junio 2009.

—ALEMAÑ CANO, J. *Origen de la denominación “recurso de suplicación”. Aproximación histórica*. Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo, núm. 156, 2012.

—ALEMAÑ CANO, J. *La adhesión al recurso de suplicación*. Aranzadi Social, 2013, núm 11.

—ALEMAÑ CANO, J. *Cosa juzgada y fundamentación de la demanda laboral*. Civitas. Revista Española de Derecho del trabajo, núm. 160, octubre-diciembre 2013.

—AA. VV. *Lecciones de jurisdicción social*. Tiant lo blanch. Valencia, 2013.

—AA. VV. *Manual de Derecho procesal laboral: teoría y práctica*. Tecnos. Madrid, 2012.

—AA. VV. *Curso de procedimiento laboral*. Tecnos. Madrid, 2012.

—MERCADER UGUINA, J. R., et alii. *Lecciones de Derecho del trabajo*. Tirant lo blanch, 7.^a edición. Valencia, 2014.

—OJEDA AVILÉS, A. *Compendio de Derecho sindical*. Tecnos. Madrid, 2014.

—PALOMEQUE LÓPEZ, C. *Derecho sindical español*. Tecnos, quinta edición. Madrid, 1994.

—PALOMEQUE LÓPEZ, C. *Derecho sindical*. Centro de Estudios Financieros. Madrid, 2013.

—SALA FRANCO, T. *Derecho sindical*. Tirant lo blanch, Valencia, 2013.

B) BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

—AA.VV. *Código procesal civil alemán : del 30 de enero de 1877 (hoja de la ley imperial 1 83) en la versión de la publicación del 12 de septiembre de 1950 (hoja del Código Civil 1 533), modificada finalmente con la ley para la reforma del derecho matrimonial del 4 de mayo de 1998 (hoja del Código Civil 1 I 833)*. Marcial Pons, 2001.

—AA.VV. *Estatuto de los trabajadores y Ley de la jurisdicción social*. La Ley, 2011.

—ALBIOL ORTUÑO, M. *Derecho procesal laboral*. Tirant lo blanch, 2012.

—CORMIER LE GOFF, A. *Restructurations et droit du travail: [aspects juridiques et pratiques]*. Liaisons, 2006.

—DESDENTADO BONETE, A. *Procedimiento laboral 2012-2013*. Francis Lefebvre, 2012.

—FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. F. *Los procesos especiales en la jurisdicción social*. Bomarzo, 2012.

—FERRARO, G. *Il rapporto di lavoro*. G. Giappichelli, 2004.

—FOLGUERA CRESPO, J. *Comentarios a la Ley reguladora de la jurisdicción social*. Lex Nova, 2011.

—GIANNITI, P. *La disciplina dell'autotutela : nel diritto costituzionale, civile, penale, del lavoro, amministrativo, tributario, comunitario ed internazionale*. CEDAM, 2011.

—LE BIHAN-GUÉNOLÉ, M. *Droit du travail*. Hachette, 2006.

—MOLINA NAVARRETE, C. *Análisis de la nueva Ley de la jurisdicción social: nuevas reglas legales, nuevos problemas, nuevos retos*. La Ley, 2012.

—MONEREO PÉREZ, J. L. *Manual de derecho procesal laboral: teoría y práctica*. Tecnos, 2012.

—MONTEMARANO, . *I Diritti sindacali*. Buffetti Editore. Roma, 1986.

—MONTOYA MELGAR, A. *Curso de procedimiento laboral*. Tecnos, 2012.

—MORALES VÁLLEZ, *Los recursos en la nueva Ley reguladora de la jurisdicción social*. Thomson Reuters-Civitas, 2012.

—PLASMATI, G. *La trasformazione eterogenea in comunione d'azienda e in altre entità prive di continuità d'impresa : la tutela dei rapporti di lavoro e commerciali, con formulario commentato delle trasformazioni atipiche e speciali*. CEDAM, 2011.

—PROTO PISANI, A. *Nuovi studi di diritto processuale del lavoro*. FrancoAngeli, 1992.

—ROMAGNOLI, U. y GHEZZI, G. *Il rapporto di lavoro*. Nicola Zanichelli. Bologna, 1992.

—TARELLO, G. *Teoría e ideologías en el Derecho sindical*. Comares. Granada, 2002.

—TÁRRAGA POVEDA, J. *Formularios procesales sociales: para graduados sociales y abogados adaptados a la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS)*. Laborum, 2011.

—TOSCANI GIMÉNEZ, M. *El nuevo proceso laboral: comentarios a la Ley reguladora de la jurisdicción social*. El Derecho, 2012.

C) REFERENCIAS

ALMEIDA GARCÍA, F., ALMANSA MARTÍNEZ, A., DELGADO CABELLO, J. y ROSA RUIZ, J. A. *Utilización del método del caso mediante las TICS*. <http://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/43992/41597>

—GARCÍA-MANSO, A. y MARTÍN-CABELLO, A. *Aplicando el EEES en la Universidad española: un estudio de caso sobre la utilización de metodologías 2.0 en las nuevas titulaciones de grado*. <http://revistas.ucm.es/index.php/HICS/article/view/43992/41597>

—HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, R. y DÍAZ CASERO, J. C. *Método del caso. Una aproximación desde el EEES*. dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2517691.pdf

—NOGUEIRA GUASTAVINO, MAGDALENA: “El constructivismo como base teórica del nuevo método docente y su proyección en los estudios de Derecho del Trabajo”, *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 27, 2011.

—RUIZ CAMPO, S. *Aplicación del EEES. Nuevas metodologías: el caso de “el caso”*. <http://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/2183/c133.pdf?sequence=1>

—RUIZ RUIZ, J. M.^a. *Evaluación del diseño de una asignatura por competencias, dentro del EEES, en la carrera de Pedagogía: Estudio de un caso real*. http://www.revistaeducacion.mec.es/re351/re351_18.pdf